



PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE RIGEN EL CONTRATO DE GESTIÓN DE SERVICIO PÚBLICO, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO Y URGENTE CONSISTENTE EN LA GESTIÓN DEL COMPLEJO MUNICIPAL DEPORTIVO CON PISCINAS Y GIMNASIO. EXPTE DE CONTRATACIÓN Nº 36/10.

CLÁUSULA PRIMERA. Objeto y calificación del contrato. Régimen Jurídico

El contrato tiene por objeto la concesión de la gestión del servicio del complejo municipal deportivo con piscinas y gimnasio. para la adecuada prestación de las actividades anteriores, el servicio del complejo municipal de piscinas y gimnasio incluirá las actividades complementarias y auxiliares que se consideren necesarias o que de acuerdo con la normativa aplicable sean obligatorias tales. Esto incluye, como mínimo y a modo enunciativo, las siguientes prestaciones:

- o Programa de servicios y realización de actividades físicas, deportivas, de salud, medioambientales y lúdicas.
- o Gestión del personal.
- o Conservación y mantenimiento de instalaciones, maquinaria y equipos.
- o Limpieza de las instalaciones y componentes.
- o Información, Publicidad y Marketing de los servicios ofertados.
- o Gestión de Cobros.
- o Atención al público.
- o Control de Acceso.
- o Servicio de Vigilancia y Seguridad.
- o Realización periódica de encuestas de satisfacción y opinión.
- o Colaboración en programas de promoción físico-deportiva municipales.
- o Campañas de promoción y captación de usuarios.
- o Todas cuantas tareas sean necesarias de acuerdo con el presente pliego para el adecuado estado de las instalaciones y prestación efectiva de las actividades.

Mediante la gestión interesada el Ayuntamiento y el empresario participarán en los resultados de la explotación del servicio, siempre que se supere los mínimos establecidos, de conformidad con el artículo 253 b) de la LCSP.

El contrato definido tiene la calificación de contrato administrativo de Gestión de Servicio Público (artículo 8 LCSP). Código CPV: 92610000-0.

Este contrato tiene carácter administrativo y su preparación, adjudicación, efectos y extinción se regirá por lo establecido en este Pliego y en el Pliego de Prescripciones Técnicas, y para lo no previsto en él, será de aplicación la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (adaptado conforme a la Ley 34/2010, de 5 de agosto) y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de Octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, de conformidad con la LCSP y demás normativa que resulte de aplicación.

El Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en el presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA. Duración del contrato

La duración del contrato será de 20 años, con posibilidad de solicitar prórrogas hasta alcanzar una duración total del contrato de 25 años.

CLÁUSULA CUARTA. Perfil de Contratante.

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, este Ayuntamiento cuenta con el Perfil de contratante al que se tendrá acceso según las especificaciones que se regulan en la página web siguiente: www.carmona.org.

CLÁUSULA TERCERA. Prerrogativas de la Administración



Por tratarse de un contrato administrativo, el órgano de contratación podrá ejercer, de conformidad con la legislación vigente, las siguientes prerrogativas:

- Interpretar y resolver unilateralmente las dudas que ofrezca el contenido y cumplimiento del contrato.
- Modificar, exclusivamente por razón de interés público y atendiendo al fin propio del contrato, los contratos celebrados y acordar su resolución, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos señalados en la Ley. Una variante de este poder de modificación es la facultad de suspensión del contrato, siempre que se levante Acta en la que se consignent las circunstancias que lo justifican y se indemnice al contratista por los daños y perjuicios sufridos.
- Poder de dirección y control, que faculta a la Administración para dar órdenes e instrucciones al contratista bajo la amenaza, en caso de desobediencia o de incumplimiento, de imposición de las sanciones, que tienen carácter coercitivo, previstas en el contrato o Pliego de Condiciones.
- Ejecutividad de los Acuerdos del órgano de contratación.
- La obligación de anular los contratos indebidamente celebrados, previo dictamen habilitante del Órgano Consultivo (artículo 34 de la LCSP), cuando fuere preceptivo.

CLÁUSULA CUARTA. Tipo de licitación.

Se establecerá una subvención máxima anual por parte de esta corporación con el fin de cubrir los gastos generados por consumo eléctrico y para gasóleo o gas natural. Hasta un máximo de 72.000 Euros. La forma de pago será en cuatro pagos trimestrales de idéntico importe.

Las empresas ofertarán un porcentaje de baja sobre esta cantidad.

El porcentaje de reparto de beneficios y pérdidas según se regula en el artículo 253.b de la Ley de Contratos del Estado, queda recogido en el Pliego de Prescripciones Técnicas que rige esta contratación.

CLÁUSULA QUINTA. Presentación de proposiciones

Para participar en la licitación, los contratistas deberán presentar en las dependencias u oficinas expresadas en el anuncio o enviados por correo dentro del plazo de admisión señalado en aquel, los sobres cerrados, identificados, en su exterior, con indicación de la licitación a la que concurren y firmados e indicación del nombre y apellidos o razón social de la empresa, a que hace referencia a este Pliego, con la documentación que se indica en la cláusula siguiente.

Cuando las proposiciones se envíen por correo, deberán remitirse a las dependencias u oficinas expresadas en el anuncio y cumplirán los requisitos señalados en el artículo 80.4 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de Octubre, debiendo justificarse la fecha de imposición del envío en la oficina de correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex, fax o telegrama en el mismo día. Sin la concurrencia de ambos requisitos, no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha y hora de terminación del plazo señalado en el anuncio de licitación. A efectos de justificar que el envío por correo se hace dentro de la fecha y hora señaladas para la admisión de proposiciones, se admitirá como medio de prueba que en el fax o telegrama se haga referencia al número del certificado del envío hecho por correo.

En cada uno de los sobres se indicará el título del mismo, la contratación a que concurre, el nombre de la empresa licitadora, dirección del ofertante, nombre y apellidos de quien firme la proposición y el carácter en que lo hace, así como teléfono y fax a efectos de realizar posteriores notificaciones.

CLÁUSULA SEXTA. Contenido de las proposiciones

La presentación de proposiciones supone por parte del empresario la aceptación incondicional de las cláusulas de este Pliego y de prescripciones técnicas y la declaración responsable de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con la Administración.



Las proposiciones tendrán carácter secreto hasta el momento de la licitación.

Toda la documentación deberá presentarse redactada en castellano.

Cada licitador no podrá presentar más de una sola proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna proposición en Unión Temporal con otras empresas si lo ha hecho individualmente ni figurar en más de una Unión Temporal de Empresas. La contravención de este principio dará lugar a la desestimación de todas las presentadas (artículo 129 de la LCSP).

Los licitadores deberán presentar dos sobres, cerrados y firmados por el mismo o persona que le represente haciendo constar en cada uno de ellos su respectivo contenido y el nombre del licitador, indicará el título del contrato al que concurre, dirección del ofertante así como teléfono y fax a efectos de realizar posteriores notificaciones. La denominación de los sobres es la siguiente:

- Sobre «A»: Documentación Administrativa.
- Sobre «B»: Propuesta Económica y técnica.

Los documentos a incluir en cada sobre deberán ser originales o mediante copias autenticadas conforme a la legislación en vigor.

Dentro de cada sobre y con una relación previa de los documentos que se aportan, deberán introducirse los siguientes:

SOBRE «A» DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA

Podrán optar a la realización del contrato las personas naturales o jurídicas que tengan plena capacidad de obrar, acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional en la forma que determina el presente Pliego, y no se encuentren comprendidas en alguna de las prohibiciones para contratar que enumera el artículo 49 de la LCSP.

La finalidad o actividad del adjudicatario deberá tener relación directa con el objeto del contrato, según resulte, en su caso, de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales y se acredite debidamente, debiendo disponer de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato. Igualmente, de conformidad con el apartado segundo del artículo 43 de la LCSP los empresarios deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

La documentación a presentar será la siguiente:

1.º Documentos que acrediten la personalidad jurídica del empresario

Si la empresa fuese persona jurídica, la personalidad se acreditará mediante el original o copia autenticada ante notario de la Escritura de constitución o modificación, en su caso, inscrita en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante el original o copia autenticada ante notario de la Escritura o documento de constitución, Estatutos o Acto fundacional, en el que constaren las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro Oficial. Cuando se trate de empresarios no españoles de Estados miembros de la Comunidad Europea, deberán acreditar su inscripción en un Registro profesional o comercial cuando este registro sea exigido por la legislación del Estado respectivo, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos establecidos reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación (artículo 61 LCSP).

Será necesario que las empresas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea, acrediten su capacidad de obrar mediante informe expedido por la Misión Diplomática Permanente u Oficina Consular de España del lugar del domicilio de la empresa, en la que se ha de hacer constar que están inscritas en el Registro Local profesional comercial o análogo, o en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato (artículo 10 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de Octubre y en relación con el artículo 44 de la LCSP).

Para los empresarios individuales deberán presentar copia compulsada notarial o



administrativamente del Documento Nacional de Identidad o, en su caso, el documento que haga sus veces y los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro acompañarán también poder bastante al efecto (artículo 130.1, a) de la LCSP y artículo 21 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de Octubre).

Si durante la tramitación del procedimiento y antes de la adjudicación se produce la extinción de la personalidad jurídica de la empresa licitadora por fusión, escisión o por la transmisión de su patrimonio empresarial, podrá suceder en su posición en el procedimiento la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o la adquirente del patrimonio, siempre que reúna las condiciones de capacidad y ausencia de prohibiciones de contratar y acredite la solvencia y clasificación en las condiciones exigidas en el presente Pliego para poder participar en el procedimiento de adjudicación.

No serán admitidas en ningún caso las Comunidades de Bienes.

2.º Documentos que acrediten, en su caso, la representación

Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro presentarán poder bastante al efecto, previamente bastantado por el Sr. Secretario o Vicesecretario de la Corporación, y fotocopia, legitimada notarialmente o compulsada por el órgano administrativo competente, de su DNI o del que, en su caso, le sustituya reglamentariamente (artículo 130.1.a) de la LCSP y artículo 21 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de Octubre). Si la empresa fuera persona jurídica, el poder deberá figurar inscrito, en su caso, en el Registro Mercantil. Si se trata de un poder para acto concreto, no es necesaria la inscripción en el Registro Mercantil de acuerdo con el artículo 94.5 del Reglamento del Registro Mercantil. El poder bastantado deberá ir con el sello de haber abonado previamente su tasa correspondiente.

3.º Compromiso de constitución de Unión Temporal de Empresas, en su caso

Cuando dos o más empresas acudan a una licitación constituyendo una Unión Temporal, cada uno de los empresarios que la componen deberá acreditar su capacidad y solvencia conforme a los artículos 43 y concordantes, así como el artículo 64 a 68 de la LCSP y artículos 9 a 16 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de Octubre, acumulándose a efectos de la determinación de la solvencia de la Unión Temporal las características acreditadas para cada uno de los integrantes de la misma, sin perjuicio de lo que para la clasificación se establece en el artículo 52 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de Octubre.

Para que en la fase previa a la adjudicación sea eficaz la unión temporal frente a la Administración será necesario que los empresarios que deseen concurrir integrados en ella indiquen los nombres y circunstancias de los que la constituyan, la participación de cada uno de ellos y que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal, caso de resultar adjudicatarios (artículo 24 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de Octubre).

Dichos empresarios quedarán obligados solidariamente ante la Administración y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

La duración de las Uniones Temporales de Empresarios será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

4.º Solvencia económica, financiera y técnica

Las personas naturales o jurídicas que pretendan contratar con la Administración deberán acreditar su solvencia económica, financiera y técnica por los medios previstos en los artículos 64 y 67 de la LCSP.

5.º Declaración responsable de no estar incurso el licitador en los supuestos de incapacidad, incompatibilidad o prohibición, conforme al artículo 49 de la LCSP.

Dicha declaración responsable comprenderá expresamente la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Estado, con este Ayuntamiento y de las obligaciones con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes (artículo 130.1.c) de la LCSP).

6.º Declaración sobre sometimiento a la jurisdicción de los juzgados y



tribunales españoles.

Para las empresas extranjeras, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, la declaración de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

7.º Dirección de correo electrónico en que efectuar las notificaciones.

**SOBRE «B»
PROPUESTA TÉCNICA**

La documentación técnica (proyecto técnico) contendrá los documentos donde se reflejen las características técnicas de la oferta del licitador, en relación con la realización del objeto de licitación. En concreto incluirá la documentación reseñada en el Pliego de prescripciones técnicas.

Además deberá aportar el resto de documentación que sea necesaria para valorar su oferta de acuerdo con los criterios de adjudicación previstos en el pliego de prescripciones técnicas.

El concursante deberá responder de la exactitud de todos los datos presentados.

CLÁUSULA SÉPTIMA. Publicidad de la licitación

Todos los gastos de publicidad serán a cuenta del adjudicatario de la contratación.

Este procedimiento será publicado, según corresponda, en el Boletín Oficial de la provincia de Sevilla y/o en el Perfil de Contratante.

CLÁUSULA OCTAVA. Garantías provisionales

Se exime de constituir garantía provisional.

CLÁUSULA NOVENA. Retirada de las proposiciones una vez presentadas

De no dictarse la resolución de adjudicación dentro del plazo de dos meses desde la apertura de las proposiciones, los licitadores tendrán derecho a retirar sus proposiciones y a que les sean devueltas o canceladas las garantías que hubieran presentado (artículo 145 de la LCSP).

En caso de retirar injustificadamente las proposiciones antes de la adjudicación, les será incautada la garantía provisional.

CLÁUSULA DÉCIMA. Procedimiento de adjudicación

Se utiliza el procedimiento abierto con carácter urgente por el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición (artículo 96 y 141 LCSP).

CLÁUSULA UNDÉCIMA. Criterios de adjudicación

La adjudicación recaerá en el licitador que, en su conjunto, haga la proposición más ventajosa, teniendo en cuenta los criterios que se hayan establecido en los Pliegos, sin atender exclusivamente al precio de la misma y sin perjuicio del derecho de la Administración a declararlo desierto (artículo 134 LCSP).

Los criterios para valorar la oferta serán los establecidos en el pliego de prescripciones técnicas.



CLÁUSULA DUODÉCIMA. Mesa de contratación. Apertura y examen de las proposiciones

Mesa de Contratación.

La Mesa de contratación estará integrada del modo previsto en el Perfil de Contratanbte con carácter permanente.

Calificación de la documentación general.- Concluido el plazo de presentación de proposiciones, la Mesa de Contratación procederá a la calificación de la documentación general presentada por los licitadores en el sobre A, en sesión no pública; se opta por la sesión no pública, por tratarse de una reunión de trabajo y estudio de la documentación y por publicarse su resultado en el acto público de apertura de proposiciones.

Si la Mesa de Contratación observara defectos formales en la documentación presentada, podrá conceder, si lo estima conveniente, un plazo no superior a 3 días hábiles para que el licitador lo subsane. Esta comunicación podrá realizarse por medios electrónicos, informáticos o telemáticos o vía fax a los interesados.

Si la documentación contuviese defectos sustanciales o deficiencias materiales no subsanables, se rechazará la proposición.

Apertura de proposiciones.- Una vez abierto y comprobado los sobres A y transcurrido, en su caso, el plazo para la subsanación de la documentación, la Mesa procederá a abrir el sobre de la documentación económica y técnica (sobre «B»), procediéndose a valorar las distintas proposiciones. Se presumirán nulas las ofertas técnicamente inadecuadas o que no garanticen debidamente la prestación del objeto contractual en las condiciones precisas, previo informe al respecto del técnico correspondiente.

La Mesa de Contratación, en acto público, examinará los documentos contenidos en el sobre antes indicado, para comprobar si contienen todo lo exigido en los Pliegos y para calificar la validez formal de su contenido por si existieran omisiones determinantes de exclusión.

Si la Mesa observa defectos materiales en la documentación presentada podrá conceder, si considera posible la subsanación, un plazo no superior a tres días hábiles para que la corrijan o subsanen.

Terminado el acto anterior, se levantará el Acta correspondiente en la que se reflejará el resultado del procedimiento y sus incidencias, previo informe al respecto del técnico correspondiente y será firmada por el Presidente, los Vocales y el Secretario de la Mesa.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. Requerimiento de la documentación.

Recibidos los informes, y reunida de nuevo la Mesa de Contratación, propondrá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa.

El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de cinco días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 53.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. Documentación que deberá aportar el empresario propuesto.

El empresario señalado como propuesto para la adjudicación deberá aportar, salvo que ya lo hubiera aportado en el sobre «A» de documentación administrativa, en el plazo indicado anteriormente, la justificación acreditativa de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias con el Estado y con este Ayuntamiento, y de las obligaciones con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en los siguientes términos (artículo 130 LCSP):

1.º Obligaciones tributarias:

a) Documento de Alta en el Impuesto de Actividades Económicas, en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, referida al ejercicio corriente, o del último recibo del Impuesto Sobre Actividades Económicas, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del



citado impuesto, siempre que ejerzan actividades sujetas y en relación con las actividades que vengán realizando a la fecha de presentación de las ofertas (cuando la empresa no esté obligada a presentar dicho documento, se acreditará esta circunstancia mediante declaración responsable).

b) Certificación administrativa de no tener deudas en período ejecutivo de pago con esta Corporación, salvo que las mismas estuviesen debidamente garantizadas, lo cual deberá ser acreditado mediante certificación aportada a tal efecto.

c) Certificación administrativa positiva de estar al corriente de sus obligaciones tributarias con el Estado, en los términos que reglamentariamente se determinan.

2.º Obligaciones de Seguridad Social:

Certificación administrativa positiva de estar al corriente en sus obligaciones con la Seguridad Social, en los términos que reglamentariamente se determinan.

Si en el plazo anteriormente señalado no se recibiese esta documentación o el adjudicatario provisional no justificase que se encuentra al corriente con sus obligaciones Tributarias y con la Seguridad Social, el órgano de contratación propondrá como adjudicatario al licitador siguiente por orden de puntuación obtenida en la fase de valoración de las ofertas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. Garantía definitiva

El adjudicatario está obligado a constituir la garantía definitiva del 5% del importe de adjudicación del contrato, en un plazo de 5 días hábiles desde que se publique la adjudicación provisional en el perfil de contratante del órgano de contratación, de conformidad con lo establecido en los artículos 83 y siguientes de la LCSP y normas que la desarrollan.

Esta garantía podrá prestarse en alguna de las siguientes formas:

a) En efectivo o en valores de Deuda Pública, con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas en las normas de desarrollo de esta Ley. El efectivo y los certificados de inmovilización de los valores anotados se depositarán en la Caja General de Depósitos de la Entidad local contratantes ante las que deban surtir efectos, en la forma y con las condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.

b) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones que establezcan las normas de desarrollo de esta Ley, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deberá depositarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

c) Mediante contrato de seguro de caución, celebrado en la forma y condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo. El certificado del seguro deberá entregarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato.

Esta garantía responderá a los conceptos incluidos en el artículo 88 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

Cuando a consecuencia de la modificación del contrato el importe del mismo experimente variación, se reajustará la garantía constituida en la cuantía necesaria para que se mantenga la debida proporcionalidad entre la garantía y el presupuesto vigente en cada momento.

Conforme al artículo 162.6 de la Ley 2/1999, de 31 de Marzo, de Sociedades Cooperativas Andaluzas, las sociedades cooperativas andaluzas que participen en los procedimientos de contratación o contraten efectivamente con las Administraciones Públicas radicadas en Andalucía, sólo tendrán que aportar el veinticinco por ciento de las garantías que hubieren de constituir.

La adjudicación del contrato, una vez acordada por el órgano de contratación y cualquiera que sea el procedimiento seguido y la forma de adjudicación empleada, será notificada a los participantes en la licitación.



Igualmente, de concurrir las circunstancias previstas en el artículo 138 de la LCSP se procederá a su publicación en los correspondientes Boletines Oficiales.

CLÁUSULA DECIMO SEPTIMA. Adjudicación del contrato.

Recibida la documentación solicitada, el órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los tres días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

En ningún caso podrá declararse desierta una licitación cuando exija alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

La adjudicación deberá ser motivada se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante.

La notificación deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita al licitador excluido o candidato descartado interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación. En particular expresará los siguientes extremos:

En relación con los candidatos descartados, la exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado su candidatura.

Con respecto de los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación también en forma resumida, las razones por las que no se haya admitido su oferta.

En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de éste con preferencia a las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas.

En la notificación y en el perfil de contratante se indicará el plazo en que debe procederse a su formalización.

La notificación se hará por cualquiera de los medios que permiten dejar constancia de su recepción por el destinatario. En particular, podrá efectuarse por correo electrónico a la dirección que los licitadores o candidatos hubiesen designado al presentar sus proposiciones, en los términos establecidos en el artículo 28 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos. Sin embargo, el plazo para considerar rechazada la notificación, con los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, será de cinco días.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. Formalización del contrato

La formalización del contrato en documento administrativo se efectuará dentro de los ocho días hábiles siguientes a contar desde la fecha de la notificación de la adjudicación; constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público.

El contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

Cuando por causas imputables al contratista no pudiese formalizarse el contrato dentro del plazo indicado, la Administración podrá acordar la incautación sobre la garantía definitiva del importe de la garantía provisional que, en su caso hubiese exigido.

CLÁUSULA DECIMO NOVENA. No formalización imputable al contratista

Cuando por causas imputables al contratista no pudiese formalizarse el contrato dentro del plazo



señalado, la Administración podrá acordar la resolución del mismo, siendo trámite necesario la audiencia del interesado y cuando se formule oposición por el contratista, informe del Consejo Consultivo de Comunidad Autónoma Andaluza (artículo 140 de la LCSP). La resolución conllevará la pérdida de la garantía e indemnización de los daños y perjuicios ocasionados, pudiéndose adjudicar al licitador o licitadores siguientes a aquel, por orden de puntuación de sus ofertas, contando con la conformidad del nuevo adjudicatario.

CLÁUSULA VIGESIMA. Deberes del contratista

El contratista estará obligado a:

- Prestar el servicio con la continuidad convenida y garantizar a los particulares el derecho a utilizarlo en las condiciones que hayan sido establecidas y mediante el abono, en su caso, de la contraprestación económica comprendida en las tarifas aprobadas.
- Aceptar las modificaciones de la Gestión del Servicio Público que sean consecuencia de la necesidad de satisfacer el interés público municipal.
- Abonar los impuestos, derechos, tasas, compensaciones, precios públicos y demás gravámenes y exacciones que resulten de aplicación, según las disposiciones vigentes, con ocasión o como consecuencia del contrato o de su ejecución.
- Abonar cualquier otro gasto que, para la ejecución del objeto del contrato, esté incluido en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y en el de Cláusulas Administrativas Particulares específicas.
- El contratista está obligado a cumplir las disposiciones vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y de prevención de riesgos laborales.
- Prestar el servicio con la continuidad convenida y garantizar a los particulares el derecho a utilizarlo en las condiciones establecidas por la Corporación Municipal.
- Cuidar del buen orden del servicio.
- Indemnizar los daños que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera el desarrollo del servicio, excepto cuando el daño sea producido por causas imputables a la Administración.
- Respetar el principio de no discriminación por razón de la nacionalidad, respecto de las empresas de Estados miembros de la Comunidad Europea o signatarias del Acuerdo sobre contratación pública de la Organización Mundial del Comercio, en los contratos de suministro consecuencia del de gestión de servicios públicos.
- Prestar el servicio objeto del contrato poniendo para ello en funcionamiento los locales e instalaciones en los plazos ofertados.
- El servicio se prestará por el concesionario durante el plazo de duración de la concesión, siendo de su cuenta los gastos que origine en general el funcionamiento del mismo.
- Conservar las construcciones e instalaciones y mantenerlas en perfecto estado de funcionamiento, limpieza e higiene hasta que, por conclusión de la concesión, deban entregarse, con todas las instalaciones que sean inherentes y necesarias al mismo para su adecuada prestación.
- Admitir al uso del servicio a toda persona que cumpla los requisitos reglamentarios.
- Responder a terceros en los daños que puedan irrogarse por el funcionamiento del servicio concedido, salvo los que procedan de actos realizados en cumplimiento de Órdenes impuestas por la Corporación concedente.
- No enajenar ni gravar sin autorización bienes o instalaciones que deban revertir a la Corporación concedente.
- Formalizar el correspondiente seguro antes de iniciar la ejecución de la gestión del servicio de acuerdo con lo previsto en el pliegos de prescripciones técnicas y facilitar una copia al Ayuntamiento del mismo.
- Otras previstas en el Pliego de prescripciones Técnicas.
- Presentar en el plazo de los tres meses siguientes a la finalización del ejercicio sobre el que se informa estados financieros (Balance de situación y cuenta de resultados) del servicio junto con un resumen de la explotación que incluirá al menos los siguientes extremos: número de usuarios mensuales inscritos y previstos para el año siguiente, horarios de apertura establecidos, presupuestos para el año siguiente, detalle de plantilla, relación de costes/hora por actividades, relación de ingresos/gastos mensuales (Cuenta de explotación mensual). A los efectos anteriores el adjudicatario deberá llevar una contabilidad específica para las operaciones relacionadas con el contrato regulado. Esta contabilidad podrá ser de tipo interno o analítico en el caso de que la empresa seleccionada realice más actividades además de la gestión del complejo municipal deportivo con piscinas y gimnasio de Carmona.
- Creación de una o varias cuentas corrientes bancarias individualizada para la gestión de los cobros



y pagos de la gestión del servicio de piscina y gimnasio de Carmona. Eventualmente si la Intervención del Ayuntamiento de Carmona lo considera oportuno deberá remitir extracto de dichas cuentas para una mejor fiscalización y control.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. Revisión de precios

La revisión de precios tendrá lugar de conformidad con las variaciones producidas en el Índice General de Precios únicamente con respecto a las tarifas y de acuerdo con lo previsto en el pliego de prescripciones técnicas y deberá seguir la tramitación correspondiente mediante la aprobación de la Ordenanza Fiscal correspondiente por parte del Ayuntamiento de Carmona.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. Cesión del contrato

Los derechos dimanantes del contrato de la Gestión de Servicio Público podrán ser cedidos a terceros, que quedarán subrogados en los mismos y en las obligaciones del cedente. Para que la cesión pueda realizarse válidamente habrán de reunirse los requisitos siguientes (artículo 209 de la LCSP):

- a) Que se haya efectuado su explotación durante al menos una quinta parte del plazo de duración del contrato.
- b) Que el cesionario tenga capacidad para contratar con la Administración y la solvencia exigible de conformidad con los artículos 43 y concordantes, así como los artículos 64, 67 y 68.
- c) Que la Corporación autorice expresamente y con carácter previo la cesión.
- d) Que ésta se formalice en escritura pública.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. Subcontratación

La subcontratación sólo podrá recaer sobre las prestaciones accesorias del contrato de Gestión del Servicio Público, según lo dispuesto en el artículo 265 de la LCSP.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. Ejecución del contrato de gestión de servicio público

El contratista está obligado a organizar y prestar el servicio con sujeción a las características establecidas en el contrato y dentro de los plazos señalados en el mismo, y conforme a los Pliegos que rigen dicho contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo, Plan de uso y mantenimiento y certificado técnico

*El contratista deberá acreditar fehacientemente en el plazo de 60 días desde la formalización del contrato y en el momento de la incorporación de cualquier trabajador al servicio caso de producirse (además de aportar al Ayuntamiento, currículum de cada una de las personas que se adscribirán al servicio), el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 y 19 de la vigente Ley 31/1995 de 8 de noviembre de Prevención de Riesgos Laborales, relativas a dotar a los trabajadores de la formación e información de Seguridad y Salud relacionadas con sus puestos de trabajo así como los riesgos inherentes a los mismos y las medidas correctoras aplicables, acreditando además la conformidad y satisfacción de los interesados y su compromiso de cumplir todas y cada una de las obligaciones previstas en el artículo 29 del texto legal que se cita, debiendo además la empresa contar con Servicio de Prevención propio o concertado, conforme al Real Decreto 39/1997 de 17 de enero por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.

Del mismo modo e igualmente con carácter previo, deberán acreditar haber cumplido con la obligación de elaborar la preceptiva evaluación de riesgos de su empresa y la planificación preventiva, así como a sus actualizaciones, si procediese, por razón del contrato o cualquier otro motivo. Por otro lado, el contratista habrá de comprometerse durante la vigencia del vínculo a realizar con carácter periódico la



vigilancia de la salud de sus trabajadores, acreditándolo puntualmente y a adoptar las medidas de emergencias previstas en el artículo 20 de la citada Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

Igualmente, la empresa contratista/subcontratista, deberá disponer para aportar en el momento que el Excmo. Ayuntamiento de Carmona así se lo requiera, de la siguiente documentación en relación con la prevención de riesgos laborales y en cumplimiento de la Ley 31/1995 de PRL y Reglamentos que la desarrollan:

1.- Evaluación de Riesgos Laborales, según lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 31/1995 de PRL.

2.- Plan de Prevención de Riesgos Laborales, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 39/1997 del Reglamento de los Servicios de Prevención, Sección 2ª, artículo 8.

3.- Modalidad preventiva a la que se acoge, en relación a lo dispuesto en el Real Decreto 39/1997 del Reglamento de los Servicios de Prevención, Sección 3ª (concierto con Servicio de Prevención Ajeno, nombramiento del personal designado o formalización de Servicio de Prevención Ajeno). La modalidad preventiva habrá de recoger las cuatro especialidades definidas en dicho Reglamento:

- a) Seguridad en el Trabajo.
- b) Higiene Industrial.
- c) Ergonomía y Psicología aplicada.
- d) Vigilancia de la Salud.

4.- Nombramiento del recurso preventivo o personal de seguridad.

5.- Registros de entrega de equipo de protección individual a los trabajadores.

6.- Registros de información/formación a los trabajadores, conforme a lo especificado en los artículos 18 y 19 de la Ley 31/1995 de PRL.

7.- Registros de realización de reconocimientos médicos periódicos y vigilancia de la salud.

8.- En el caso de utilización de maquinaria por el personal contratado, acreditación y capacitación de uso de la máquina en cuestión, libros de instrucciones de la máquina, cumplimiento de marcado CE y cuadro de revisiones y mantenimiento.

9.- Plan de Emergencias de las instalaciones.

* El contratista deberá elaborar un plan de uso y mantenimiento de las instalaciones que deberá presentar en el Ayuntamiento en el plazo de 60 días desde la formalización del contrato, debiendo aprobarse éste por el órgano de contratación. Este plan deberá contener:

- a) uso y mantenimiento del edificio y sus instalaciones encargando a técnico competente las operaciones programadas.
- b) realización de las inspecciones reglamentarias establecidas.
- c) archivo de todas las intervenciones de inspección, reparación, reforma o rehabilitación realizadas.

El contratista deberá, anualmente certificado técnico visado suscrito por ingeniero industrial sobre las condiciones del edificio y sus instalaciones.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. Programa de Trabajo

Si se estima conveniente realizar un Programa de Trabajo, este será aprobado por el órgano de contratación, al mismo tiempo que se aprueben los documentos de la solución elegida.

Cada vez que se modifiquen las condiciones contractuales, el contratista queda obligado a la actualización y puesta al día de este Programa, siguiendo las instrucciones que, a estos efectos, reciba.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA. Modificación del contrato de gestión del servicio público



La Administración podrá modificar por razones de interés público las características del servicio contratado, de conformidad con lo previsto en la LCSP.

En el caso de que los acuerdos que dicte la Administración respecto al desarrollo del servicio carezcan de trascendencia económica el contratista no tendrá derecho a indemnización por razón de los mismos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. Suspensión del contrato

La Administración podrá acordar la suspensión del contrato, ya sea temporal-parcial, temporal-total o definitiva, debiéndose levantar la correspondiente Acta de suspensión, en la que se consignan las circunstancias que la justifican.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. Responsabilidad del contratista

El contratista será responsable de los vicios o defectos del contrato de la Gestión del Servicio Público hasta la finalización del plazo de garantía, con el derecho del Ayuntamiento a reclamar la reposición de la Gestión que resulte inadecuada o su reparación cuando ésta sea suficiente.

CLÁUSULA TRIGESIMA. Recepción y liquidación del contrato de gestión del servicio público

Una vez cumplido por el contratista el objeto del contrato, habiéndose realizado de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración la totalidad de su objeto, se procederá a la recepción del mismo por parte de la Administración mediante un acto formal y positivo de recepción o conformidad, haciendo entrega de las instalaciones en perfecto funcionamiento y estado de conservación a satisfacción del Ayuntamiento, sin derecho a indemnización por parte del concesionario de cualquier obra o mejora efectuada.

La reversión se efectuará completamente libre de cargas y gravámenes sin que el Excmo. Ayuntamiento de Carmona se subrogue en las relaciones laborales que pudieran existir entre el concesionario y el personal a su servicio.

Se entienden incluidos en las instalaciones a revertir sin derecho a indemnización todas las obras y mejoras realizadas y los bienes muebles, a excepción de aquellos bienes muebles que sean separables sin menoscabode la instalación existente, los cuales podrán ser adquiridos por el Ayuntamiento de Carmona al coste de amortización previsto en la contabilidad del adjudicatario.

De conformidad con el apartado segundo del artículo 259.2 de la LCSP se establece un plazo de seis meses para realizar las actuaciones de comprobación necesarias para que los equipamientos que deban de revertir a la Corporación lo hagan de forma óptima.

La Administración fijará la fecha en que tendrá lugar la reversión, de cuyo resultado se levantará acta, que deberá ser firmada por los concurrentes a la misma: el Concejal Delegado del Área, el Inspector Municipal del Servicio, el contratista, y, en su caso, el Interventor. Si, a pesar de las disposiciones adoptadas por la Administración en el plazo indicado, los bienes e instalaciones no se hallasen en estado de ser recibidos, se hará constar así en el acta, señalándose un último plazo al contratista para remediar los defectos observados, transcurrido el cual se llevará a cabo una nueva comprobación de los mismos.

Si el contratista no compareciese a este acto, se le dará traslado del acta de reversión.

Si existiese reclamación por parte del contratista respecto de las observaciones formuladas por el representante de la Administración, este las elevará con su informe, al órgano de contratación, que resolverá sobre el particular.

Si el contratista no reclamase por escrito respecto a las observaciones del representante del órgano de contratación, se entenderá que se encuentra conforme con las mismas y obligado a corregir y remediar los defectos observados.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. Plazo de garantía



El objeto del contrato quedará sujeto a un plazo de garantía de 1 año, a contar desde la fecha de recepción o conformidad del trabajo, plazo durante el cual la Administración podrá comprobar que el trabajo realizado se ajusta a lo contratado y a lo estipulado en el presente Pliego y en el de Prescripciones Técnicas. Transcurrido el plazo de garantía sin que se hayan formulado reparos a los trabajos ejecutados, quedará extinguida la responsabilidad del contratista. Durante el período de tiempo de la garantía el contratista estará obligado a subsanar a su costa todas las deficiencias que se observaran.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. Extinción del contrato o resolución

Serán causa de resolución del contrato las establecidas en los artículos 206 [salvo el apartado e) y f)] y 262 de la Ley de Contratos del Sector Público.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. Efectos de la resolución

Para determinar los efectos de la resolución se estará a lo dispuesto en los artículos 208 y 264 de la LCSP.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA. Rescate

Por razones de interés público y en los casos en que el concesionario incurriese en una infracción grave que afectase a la buena prestación del servicio, la Administración podrá acordar el rescate del servicio antes de finalizar el contrato, encargándose directamente de gestionar el funcionamiento del servicio, garantizando la continuidad del servicio.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA. Recursos administrativos y jurisdiccionales

Los Acuerdos correspondientes del órgano de contratación pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos. Contra los mismos puede interponerse recurso potestativo de reposición, de conformidad con la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (artículos 116 y siguientes) en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que lo dictó o recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley Reguladora de dicha Jurisdicción, ante Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con sede en Sevilla, en el plazo de dos meses contados a partir de la notificación del Acuerdo (artículo 46 LJCA).

Serán susceptibles del recurso especial enunciado en el artículo 37 de la LCSP los acuerdos de adjudicación provisional, los pliegos reguladores de la licitación y los que establezcan las características de la prestación, así como los actos de trámite adoptados en el procedimiento antecedente, siempre que éstos últimos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos; siempre que el contrato ante el cual nos encontremos tenga un presupuesto de gastos de primer establecimiento superior a 500.000 euros y el plazo de duración superior a cinco años. En estos supuestos no procederá la interposición de recursos administrativos ordinarios contra los mismos.

Contra la resolución del recurso especial solo procederá la interposición de recurso contencioso-administrativo conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA. Subrogación del Personal

Se estará a lo dispuesto en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEPTIMA. Relaciones con el concesionario del bar

El adjudicatario queda obligado a mantener la adecuada colaboración con el concesionario del bar situado en el mismo edificio, facilitándole el acceso a las instalaciones técnicas comunes.



CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA. Penalizaciones contractuales por incumplimiento del contrato

A efectos contractuales se considerará falta penalizable toda acción u omisión del contratista que suponga un quebranto de las exigencias específicas en el contrato. Estas penalidades se justifican en la necesidad de cumplimiento específico de todas las prestaciones contenidas en el contrato y que redundan en la correcta prestación del servicio público en el cual redundan.

Las infracciones en la que pueda incurrir la empresa concesionaria del servicio se clasificarán en leves, graves y muy graves. Para su clasificación se tendrán en cuenta las circunstancias que concurran en cada caso, tales como intencionalidad, negligencia, reiteración, existencia de daños al servicio o a los intereses de los usuarios y cuantía de los daños, que deberán ser informadas por el técnico correspondiente del Área de Deportes.

16.1.1. Leves. Se califican como infracciones leves los siguientes hechos:

- Incorrección de los empleados de la empresa adjudicataria con el personal municipal relacionado con el servicio y con los usuarios.
- La simple negligencia o descuido en el mantenimiento, funcionamiento y control de las instalaciones adscritas al servicio que no suponga un perjuicio de gran entidad.
- Retraso en el cumplimiento del horario que no implique perjuicio grave a los usuarios ni ocasione sus quejas o protestas.
- La omisión del deber de comunicar las incidencias o anomalías no imputables al concesionario y que sean detectadas.
- La no realización de las labores de limpieza en todas las instalaciones del complejo.
- La falta de limpieza en los WC.
- La falta en aseos de productos higiénicos con sus correspondientes aplicadores, (papel higiénico, jabón de mano, escobillas, papel seca mano, perchas, papeleras con tapa, tapa inodoro...).
- El incumplimiento de horarios y normativa de las instalaciones deportivas municipales.

16.1.2. Graves. Se califican como infracciones graves los siguientes hechos:

- La reincidencia en la comisión de faltas leves, entendiéndose como tales la comisión de tres o más dentro de un periodo de seis meses.
- No acudir a las reuniones de seguimiento del contrato cuando sea convocado.
- Desconsideración grave o trato irrespetuoso al usuario, personal municipal o agentes de la autoridad, así como cualquier actuación del personal del adjudicatario que suponga un desprestigio del servicio.
- Desobediencia puntual a las ordenes del personal municipal competente para la vigilancia del contrato.
- El incumplimiento de plazos en la entrega de los informes y cuentas exigidos por el Ayuntamiento.
- Carencia de los elementos de seguridad necesarios para la prestación del servicio.
- Retraso injustificado y reiterado en más de 30 minutos en el horario establecido.
- Carencia de señalización o dispositivos de protección complementarios que puedan suponer un peligro de accidentes.
- Falta de rendimiento que afecte a la calidad del servicio.
- Ausencia injustificada del personal encargado del servicio de salvamento y socorrismo de su lugar de ubicación.
- Negligencia en el mantenimiento y control de las instalaciones, con especial incidencia en el tratamiento y control del agua.
- Deficiente prestación del servicio o de las labores de mantenimiento, conservación o gestión.
- Admisión de personas que no dispongan del abono o entrada correspondiente.
- Incumplimiento de los plazos para la ejecución de las obras y/o instalaciones a que se obligue el adjudicatario.
- Acciones u omisiones que alteren la regularidad en la prestación del servicio.
- No respetar los puntos sonoros, sus potencias y sus ubicaciones, dentro de los niveles máximos, previamente autorizados.
- La demora en la adquisición y/o puesta en servicio de medios humanos y materiales, prevista en la oferta del adjudicatario, será constitutiva de infracción grave y será sancionada con 1.000



Euros por cada día natural de demora.

16.1.3. Muy Graves. Se califican como infracciones muy graves los siguientes hechos:

- La reincidencia en la comisión de faltas graves, dos o más dentro de un periodo de dos años.
- La no presentación de la información contable y fiscal determinada en la cláusula vigésima.
- Ceder o traspasar la gestión del servicio objeto de la concesión, bajo cualquier modalidad, sin la previa autorización expresa del Ayuntamiento de Carmona.
- Incumplimiento de la normativa de seguridad y salud o sanitaria con trascendencia directa para la salud de los usuarios de las instalaciones.
- Incumplimiento de la normativa laboral o convenio colectivo del personal a emplear.
- Impago de la cuota de la Seguridad Social del personal empleado.
- El cobro al usuario de cantidades superiores a las legalmente autorizadas.
- Interrupción o suspensión de las actividades normales para la gestión del servicio, salvo causa de fuerza mayor u otras circunstancias justificadas apreciadas por el Ayuntamiento de Carmona, con anterioridad a la interrupción o suspensión.
- La no-contratación de las pólizas de seguros exigidas en el presente pliego para hacer frente a la responsabilidad civil derivada de daños ocasionados por el normal o excepcional funcionamiento del servicio y, en su caso, la falta de pago de las primas concertadas para garantizar la vigencia de las pólizas y consecuente cobertura durante todo el periodo de concesión.
- Realizar en las instalaciones actividades distintas al objeto del contrato, sin contar con el permiso expreso del órgano competente del Ayuntamiento de Carmona.
- Obstaculizar la inspección, fiscalización o control del servicio.
- No destinar a la prestación del servicio el personal con la cualificación requerida.
- Incumplimiento de las prohibiciones establecidas en el LCSP.
- Omitir las actuaciones que sean obligatorias para el contratista de conformidad con el LCSP.
- Negligencia en el cumplimiento de los deberes de uso, policía y conservación de la obra pública.

SANCIONES

Las sanciones que podrán imponerse, previo expediente contradictorio, por la comisión de faltas previstas en el presente pliego, son las siguientes:

1. Faltas Leves, serán sancionadas con multas de hasta 300,51 euros, impuesta por el Sr. Alcalde.

2. Faltas Graves, serán sancionadas con multas en cuantía comprendida entre 301,51 euros y 1.803,04 euros, impuesta por la Junta de Gobierno Local.

3. Faltas muy Graves, serán sancionadas con cuantía comprendida entre 1.804,04 euros y 6.010,12 euros o con la resolución del contrato. En el supuesto de reiteración de faltas muy graves, entendiéndose por tal la comisión de dos o más faltas graves en el plazo de 6 meses, procederá en todo caso la resolución del contrato impuesta por el órgano de contratación.

4. Estas sanciones serán independientes de las indemnizaciones de daños y pérdidas que en cada caso se puedan exigir.

5. Las sanciones se impondrán después del correspondiente expediente contradictorio. El importe de las sanciones se hará contra la garantía definitiva en la parte que ésta la cubra, pudiendo ejecutarse el resto por vía de apremio.

RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE SANCIONADOR:

El importe de las sanciones económicas, podrá ser descontado por la Administración a la empresa concesionaria, de la fianza constituida, debiendo el contratista en este caso reponer el importe detruido de la fianza a requerimiento de la Alcaldía-Presidencia en el plazo de quince días. Su incumplimiento determinará la resolución del contrato.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARMONA
ALCALDÍA

En Carmona, a 23 de septiembre de 2010

El Alcalde,

Antonio Cano Luis